MODIFICACIÓN No.1

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO N°	4162.010.26.1.1353-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC.	CINDY LINDA QUIMBAYA NARVAEZ C.C No. 1.107.070.202
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar el levantamiento, actualización y seguimiento de los procesos relacionados con realizar la planeación estratégica y desarrollar los procesos del sistema de gestión de calidad y de participación ciudadana, en el marco del proyecto denominado "Fortalecimiento de la planificación estratégica del servicio del deporte, recreación y la actividad física en Santiago de Cali", BP- 26005398.
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE ($7.102.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de agosto de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11/07/2026
FECHA DE INICIO:	15/07/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado(a) con CC. 94.430.118 quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, debidamente facultado mediante Decreto de delegación No. 4112.010.20.1025 del 10 de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria del Deporte y la Recreación y el/la señor(a) CINDY LINDA QUIMBAYA NARVAEZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.107.070.202, quien para los efectos del presente acto se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.1 al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4162.010.26.1.1353-2026 con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 11 de julio de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.1353-2026, con el/la señor (a) CINDY LINDA QUIMBAYA NARVAEZ, cuyo objeto consiste en la Prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar el levantamiento, actualización y seguimiento de los procesos relacionados con realizar la planeación estratégica y desarrollar los procesos del sistema de gestión de calidad y de participación ciudadana, en el marco del proyecto denominado "Fortalecimiento de la planificación estratégica del servicio del deporte, recreación y la actividad física en Santiago de Cali", BP- 26005398, iniciando su ejecución el día 15 de julio de 2026, conforme a lo registrado en la plataforma SECOP II.

2) Que el plazo de ejecución del contrato se fijó hasta el 31 de agosto de 2026.

3) Que el valor del contrato se pactó en la suma de SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE ($7.102.000), el Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en (DOS (2) cuotas por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($3.551.000), cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

4) Que, mediante escrito presentado el 17 de julio de 2026, el supervisor del contrato KAREN VIVIANA BOBADILLA ALZATE solicitó la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.1353-2026, solicita realizar modificación del contrato en los siguientes términos:

   (…) "Que se identificó un error involuntario en la transcripción de las obligaciones planteadas desde la estructuración del estudio previo como la estructuración del complemento al contrato, motivo por el cual se hace necesario realizar una modificación aclaratoria al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que precise correctamente y asegure la relación de las actividades con el perfil y la idoneidad del contratista y con los productos s entregar, esto con el objetivo de garantizar la adecuada ejecución contractual, así como un seguimiento efectivo de los productos a entregar al supervisor. De igual forma el ajuste realizado a las actividades no modifica el perfil y la idoneidad del contratista vinculado."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, la administración puede en cualquier tiempo corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores aritméticos, de digitación o transcripción, siempre que no se altere el sentido material de la decisión, circunstancia que se configura en el presente caso, toda vez que la corrección no implica modificación sustancial del contrato de prestación de servicios ni la adopción de una nueva decisión contractual.

6) Que la presente actuación tiene carácter meramente aclaratorio y correctivo, no constituye una nueva prórroga, no genera impacto presupuestal, ni modifica el objeto, valor o condiciones esenciales del contrato, y se realiza en observancia de los principios de economía, transparencia y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

7) Que, analizada la solicitud del supervisor, se evidencia la necesidad de modificar parcialmente la CLAUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual, sin modificar su objeto ni modifica el perfil y la idoneidad del contratista vinculado.

8) Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo, el artículo 209 ibídem dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

9) Que los fines de la contratación estatal se encuentran consagrados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con las entidades en la consecución de dichos fines.

10) Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar modificaciones contractuales, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

11) Que, en atención a las consideraciones expuestas y a la solicitud presentada por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto considera procedente autorizar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1. 1353-2026.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL de la CLAUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA la cual quedara de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	ENTREGABLES
1. Brindar apoyo a la consolidación de Informes del área y consolidación de respuestas a las solicitudes de información requeridas	1.Informes y oficios de respuestas consolidados, actas de reunión y documentación de actividades relacionadas.
2. *Brindar apoyo técnico en la entrega de los diferentes informes y cuentas de cobro del organismo.*	2. *Apoyo en la revisión y entrega de los diferentes informes de supervisión.*
3. Brindar apoyo técnico en el manejo del aplicativo Orfeo, a fin de que los requerimientos allegados sean respondidos dentro de los términos internos establecidos por la Secretaría de Deporte	3. El 100% de los requerimientos allegados al Orfeo respondidos dentro de los términos internos establecidos por la Secretaría de Deporte.
4. *Brindar apoyo técnico al área en las solicitudes realizadas al área de tics de la Secretaría del Deporte mediante el manejo del aplicativo MARI.*	4. *Apoyo en las solicitudes al área de TICS, asegurando el correcto funcionamiento de sistemas, impresoras y conexiones.*
5. Las demás que le sean asignadas en desarrollo del objeto contractual.	5.El 100% del cumplimiento de las actividades asignadas

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4162.010.26.1.1353-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría del Deporte y la Recreación publicará la presente Modificación No.1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en SECOP II.

Contratista,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
CINDY LINDA QUIMBAYA NARVAEZ
C.C. No. 1.107.070.202

Contratante,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó: Paola Beltran Ordoñez - Contratista
Revisó: Rocío Fernández Cifuentes - Contratista
Revisó: Karen Viviana Bobadilla Alzate – Jefe de Unidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.